

(IdDO 935366)

NOMBRA INTENDENTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 973.- Santiago, 13 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 12, del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Teniendo presente:

Los antecedentes adjuntos y que se encuentra vacante el cargo de Intendente de la Región de Coquimbo.

Decreto:

1. Nómbrase a contar del 14 de julio de 2015, como Intendente Regional de Coquimbo, grado 1-A EUS del Escalafón del Servicio de Gobierno Interior a don Claudio Andrés Ibáñez González, cédula nacional de identidad N° 8.821.936-8, quien por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones con esta fecha, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2. Además, percibirá por concepto de Asignación de Responsabilidad Superior un 40%.

3. Impútese el gasto correspondiente al ítem 21.01.001 del Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 935906)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 254 exento.- Santiago, 18 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 364 y N° 365 de 17 de agosto de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,2121
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,0684
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 20 de agosto de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 20 de agosto de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,2121	5,7879
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0684	1,5684
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(IdDO 934721)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 272/160 EXENTA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014, DELEGA FACULTADES DE LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE GOBIERNO, EN MATERIA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 272/1.102 exenta.- Santiago, 6 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 26 y 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 1 (Ley N° 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DS N° 577, de 1978, que fija el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales; la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 272/516 de fecha 7 de mayo del 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la resolución exenta N° 272/160, de fecha 3 de febrero de 2014.



Considerando:

1º.- Que, el artículo 41 de la ley Nº 18.575 indica que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a los términos que se señala, precisando en tal sentido que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección y fiscalización.

2º.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del DFL Nº 1 (Ley Nº 19.032), con la sola excepción de la Metropolitana, existirá en cada región del país, una Secretaría Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativa del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la que además de servir de organismo asesor del respectivo Intendente, ejecutará en su ámbito jurisdiccional propias de la cartera.

3º.- Que, la resolución exenta Nº 272/516, resuelve autorizar al señor Director de la División de Administración y Finanzas para firmar los actos administrativos, en materia de resolución exenta de baja de bienes muebles inventariables, entre otras materias.

Resuelvo:

1º.- Déjese sin efecto la resolución exenta Nº 272/160, de fecha 3 de febrero 2014, donde faculta en los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno, de excluir los bienes muebles utilizables que no requieran para sus necesidades.

2º.- Autorízase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno, a realizar la baja con y sin enajenación de los bienes muebles, sólo en su primera etapa, correspondiente a requerir la autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, procedimiento indicado a continuación:

- a) Una vez autorizada la baja de los bienes muebles por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, como segunda etapa, los Seremis deben enviar los documentos originales al nivel central, para emitir la resolución firmada por el señor Director de la División de Administración y Finanzas. Los documentos indicados son: Oficio ordinario, donde solicita la baja con o sin enajenación; oficio ordinario o resolución exenta de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales, donde autoriza la baja de los bienes muebles; el listado de los bienes firmado por los señores Seremis de Gobierno, y; fotografía de los bienes a rebajar del inventario.
- b) Respecto de aquellos bienes a excluir con enajenación una vez firmada la resolución que autoriza la baja del bien mueble por el señor Director DAF?, el Seremi debe solicitar a la Dirección de Crédito Prendario (Dicrep) fecha para el pertinente traslado de los bienes y propiciar su remate correspondiente.
- c) Respecto de los bienes a rebajar sin enajenación, por donación o destrucción, se atenderá a lo siguiente: 1) debe realizar el mismo procedimiento establecido previamente en la letra (a), con la diferencia que los bienes a rebajar en caso de una donación o destrucción como requisito, debe venir acompañada por una carta de la organización que solicita los bienes y su certificado de vigencia; 2) se debe levantar un acta de entrega, donde firma el encargado administrativo y el representante de la organización. Para los bienes por destrucción, se levanta un acta con la información pertinente, firmada por el encargado administrativo y firmada por el señor Seremi. El documento de entrega para los dos casos, debe venir el número de la resolución, fecha, el nombre de la organización destinataria, RUT y los bienes listados a continuación, además indicar el día de la entrega. Toda la documentación debe enviarla al nivel central solicitando la baja de los bienes, para finalizar el trámite.
- d) En el caso de los bienes informáticos, que ya no sean necesarios, por encontrarse en estado de obsolescencia, será la Unidad de Informática quien deba solicitar la exclusión de dichos bienes, antes de proceder a lo señalado en la letra (a).
- e) Todos los bienes a excluir del inventario, sea con o sin enajenación, en el oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, después del encabezado y los vistos, debe incluir una lista conforme al siguiente modelo y posterior pie de firma del señor Seremi.

Nº Inv.	Característica del Bien	Estado
0000	Lenovo 5000	Obsoleto
0000	Escritorio 3/cajones	Destruído
0000	Biblioteca	Malo/en desuso

- f) Si, enviada la solicitud de baja mediante oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, ésta no se pronuncia dentro del plazo de 45 días hábiles, contando desde la fecha de la recepción de la solicitud, se entenderá que la Dirección Regional de Bienes Nacionales autoriza la baja de los bienes indicados, conforme indica la normativa pertinente, se enviará la documentación al nivel central, solicitándose la baja de los bienes, procedimiento que realiza la Unidad de Inventario, emitiendo la resolución exenta para la firma del señor Director DAF.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(IdDO 935072)

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA SERVICIOS SANITARIOS MAULE (EX COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MAULE LTDA.)

Núm. 98.- Santiago, 8 de julio de 2015.

Vistos:

- 1.- El DFL Nº70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP Nº70/88";
- 2.- La Ley Nº18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);
- 3.- El decreto supremo Nº453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100º del decreto supremo Nº1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP Nº1.199/04";
- 5.- El decreto supremo Nº153, de fecha 16 de abril de 2010, publicado el 4 de junio de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de la Comunidad de Maule Ltda.;
- 6.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 7.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2º de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios para la Cooperativa Servicios Sanitarios Maule, correspondiente al quinquenio 2015-2020, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en el proceso de fijación de tarifas del concesionario Cooperativa Servicios Sanitarios Maule, esta prestadora no elaboró su estudio tarifario, circunstancia que quedó señalada en el acta de intercambio de los estudios tarifarios;
- 4.- Que, en caso que el prestador no elabore su propio estudio tarifario, los resultados obtenidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios serán considerados definitivos;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP Nº70/88 y su Reglamento.
- 6.- Que la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de la Comunidad de Maule Ltda., mediante escritura pública, modificó su razón social a Cooperativa Servicios Sanitarios Maule.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa Servicios Sanitarios Maule, en adelante la cooperativa, en los siguientes términos: